

quita tal que garantice la equidad del pago al resto de acreedores.

Quinto.—El presente Convenio afectará y obligará a la quebrada y a todos sus acreedores, incluso aquellos que pudieren surgir con posterioridad con los efectos que la Ley prevé para sus créditos, produciendo, desde su aprobación, los siguientes efectos:

a) Con el producto obtenido de los anteriores repartos o adjudicaciones, todos y cada uno de los acreedores se darán por saldados y finiquitados de sus respectivos créditos.

b) Todos los acreedores de la quebrada renuncian a cualquier acción individual correspondiente a sus créditos, que no sea la que se derive del propio Convenio aprobado, quedando sin efecto las iniciadas y obligándose, en su caso, y a sus costas a solicitar de inmediato el levantamiento de los embargos o trabas que pudieran ostentar. En otro caso, sería el propio Juzgado conocedor de la quiebra quien, a solicitud de la Comisión de Acreedores, supliría a omisión de tales acreedores, sirviendo el presente como mandato expreso al efecto.

c) Todos los acreedores de la quebrada renuncian a cualquier acción o reclamación que pudiera haberles correspondido frente a los presentes o pasados Administradores y socios de «Licores Castro, Sociedad Limitada». En especial ordenan por el presente a la Comisión de Acreedores a no haber gestión alguna en relación con la causa criminal que pudiera derivarse de la Pieza Quinta.

d) El reconocimiento de los créditos concursales a favor de los acreedores concurrentes, producirá, en todo caso, la novación de los respectivos títulos de crédito, que quedarán extinguidos y convertidos en los derechos que del presente dimanen, por lo que todos los activos, bienes y derechos de la quebrada, quedarán libres de cualquier carga o gravamen.

e) e.1 Desde el momento en que se declare la firmeza del auto aprobatorio del presente Convenio, quedarán sin efecto ni valor alguno cualquier tipo de procedimiento judicial o administrativo, cuantos embargos, avales, anotaciones preventivas, administraciones, trabas o retenciones de cualquier índole o naturaleza se hayan establecido sobre cualesquiera bienes o interés de los acreedores del apartado 5.º obligados por el presente Convenio y que tengan su origen en operaciones concertadas con anterioridad al auto de declaración de quiebra, viniendo obligados tales acreedores a sus expensas a solicitar la cancelación y levantamiento de tales embargos, anotaciones o retenciones, lo que deberá llevar a efecto dentro de los treinta (30) días a la fecha arriba indicada. En tales supuestos quedará autorizada la Comisión a cancelar y levantar tales embargos y sus anotaciones, así como sus desestimientos en su nombre, tanto ante los Tribunales de Justicia como antes los Registros Públicos. Los acreedores que incumplieran la obligación asumida de acuerdo en el párrafo anterior sufrirá la pérdida total de su crédito como sanción por dicho incumplimiento.

e.2 Los acreedores incluidos en los apartados 5.º y 6.º deberán desistir de los procedimientos judiciales o administrativos por ellos iniciados con anterioridad o simultáneamente al momento en que perciban las cantidades que resultan del Convenio, corriendo por su cuenta cuantos gastos se deriven de la cancelación de los embargos sobre bienes que en la ejecución de aquellos se hubieran podido producir. En tales supuestos quedará autorizada la Comisión a cancelar y levantar tales embargos y sus anotaciones, así como sus desestimientos en su nombre, tanto ante los Tribunales de Justicia como ante los Registros Públicos. Si dichos pagos no se hubieran producido en todo o en parte, y fuese conveniente a juicio de la Comisión de Acreedores, efectuar la venta de los bienes sobre lo que pesaren los embargos, los acreedores de estos apartados 5.º y 6.º que los hubiere trabado comparecerán en el acto del otorgamiento de escritura de compraventa acompañados del mandamiento judicial o administrativo, acompañados de mandamiento judicial o administrativo de cancelación de embargo

correspondiente, pignorándose el importe obtenido de la venta por el orden resultante de su inscripción registral en garantía del cumplimiento del Convenio, siendo por cuenta de dichos acreedores cuantos gastos se originen por la cancelación y constitución de tales garantías.

f) La terminación del Juicio Universal de quiebra en todas sus piezas, y así se dejará constancia ante el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Torrejón de Ardoz, cuyo auxilio, a partir de la aprobación, se limitará a la interpretación, desarrollo o ejecución total o parcial de lo convenido en el presente; o su reanudación por el incumplimiento de este Convenio, y ello con independencia de los pleitos, que deben proseguir o, en su caso, iniciarse como consecuencia de la reclamación de cantidades derivadas adeudadas a «Licores Castro, Sociedad Limitada», por terceros, derivadas de obras y prestaciones de servicios.

g) Con el cumplimiento del Convenio, la rehabilitación de la quebrada.

h) Producido la liquidación de todos los bienes y distribuido el producto de ellos entre todos los acreedores, se darán por íntegramente pagados haciendo quita expresa de la parte del crédito no satisfecho.

i) La calificación por parte de la Comisión liquidadora de haber cumplido con este procedimiento de liquidación será suficiente para que pueda cancelar contablemente cualquier obligación anterior a este Convenio.

Sexto.—Transcurrido el término de ocho días, desde la celebración de la Junta que ha acordado el Convenio, no consta la presentación de escrito de oposición al mismo.

#### Razonamientos jurídicos

Primero.—A la vista del estado del presente juicio, terminado el reconocimiento de créditos y calificada la quiebra, y aprobado el Convenio en la Junta de Acreedores debidamente constituida, en la que se alcanzó la mayoría de acreedores y el porcentaje del pasivo prescrito, procede la aprobación del Convenio transcrito en el hecho 5.º de la presente Resolución, que será obligatorio para el fallido y todos los acreedores cuyos créditos daten de época anterior a la declaración de quiebra, salvo lo dispuesto en el artículo 900 del Código de Comercio, con los demás efectos legales previstos (artículos 1.389, 1.390, 1.391, 1.304, 1.307 y concordantes Ley de Enjuiciamiento Civil, y artículos 898 y sucesivos del Código de Comercio).

#### Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, decido: Aprobar el Convenio votado favorablemente en la Junta de Acreedores, celebrada el 16 de mayo de 2002, transcrito en el hecho quinto de la presente Resolución. Una vez firme esta Resolución, se deja sin efecto el auto de declaración de quiebra necesaria de «Licores Castro, Sociedad Limitada», de 21 de diciembre de 2001, y llévase a efecto el mencionado Convenio, con las consecuencias legales.

Hágase público esta Resolución mediante edictos que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del Registro Mercantil» y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, y librese mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de Madrid y a los Registros de la Propiedad número 1 de Alcobendas, número 29, de Madrid y de Algete, a los efectos legales oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma. Doy fe. Lo que se hace público, para general conocimiento en Torrejón de Ardoz.

Torrejón de Ardoz, 10 de julio de 2002.—Don Luis Antonio Gallego Otero, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 3 de Torrejón de Ardoz.—39.218.

## LIMPIEZAS GENIL, S. A.

El Presidente del Consejo de Administración de la «Sociedad Anónima, Limpiezas Genil», al amparo de lo establecido en el artículo 11.c de sus Estatutos sociales, convoca Junta general extraordinaria de accionistas de la sociedad, a celebrar en su domicilio social, sito en la calle Primera Transversal de la Carretera de la Sierra, número 2, de Granada, a celebrar el día 20 de septiembre del año 2002, en primera convocatoria, a las once de su mañana, y en segunda convocatoria, en su caso, al día siguiente, 21 de septiembre, a la misma hora y lugar, con el siguiente

#### Orden del día

Primero.—Renovación de cargos.  
Segundo.—Ruegos y preguntas.

Granada, 28 de agosto de 2002.—El Presidente del Consejo.—39.578.

## MARINA DE TERREROS, S. A.

### Convocatoria de Junta general extraordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.º de los Estatutos sociales, y en los artículos 96, 97, 98 y 99 de la Ley de Sociedades Anónimas, se convoca Junta general extraordinaria de socios, a celebrar en única convocatoria, en San Juan de los Terreros, en el domicilio social, el día 20 de septiembre de 2002, a las diecisiete horas, en primera convocatoria, y el día 21 de septiembre de 2002, a la misma hora, en segunda convocatoria, con el siguiente

#### Orden del día

Primero.—Aprobación del Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2001.

Segundo.—Distribución de resultados.

Tercero.—Censura de la gestión social.

Cuarto.—Confirmación de acuerdos de Junta general universal y extraordinaria de 10 de mayo de 2002 y el Acta de 13 de junio de 2002.

Quinto.—Cese y nombramiento de Administradores, Presidente y Secretaria.

Sexto.—Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Junta, o nombramiento de Interventores para su posterior aprobación.

San Juan de los Terreros (Pulpi), 5 de agosto de 2002.—El Órgano de Administración, el Consejero delegado, Nasir-Ud-Deen Akbarali Nanji.—39.088.

## MOLDES ITM, SOCIEDAD LIMITADA

(Sociedad que se escinde)

## CONSTRUCCIÓN DE MOLDES XGITM, SOCIEDAD LIMITADA

(Sociedad beneficiaria)

## TISEDLOM, SOCIEDAD LIMITADA

(Sociedad beneficiaria)

Se hace público que las Juntas generales de socios de las entidades indicadas han acordado, con fecha 9 de agosto de 2002, la escisión total de «Moldes ITM, Sociedad Limitada», con disolución, sin liquidación de la misma, mediante la segregación y división de su patrimonio en dos conjuntos patrimoniales, cada uno de los cuales se aporta a cada una de las sociedades beneficiarias, «Construcción de Moldes XGITM, Sociedad Limitada» y «Tisedlom, Sociedad Limitada», que amplían su capital